



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 288 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

29 ABR 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 1226-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 13 de abril del 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, disponiendo la proyección de Resolución Directoral declarando procedente la petición de registro en el AIRHSP, en amparo de la Ley N° 32145, presentado por el Médico Efraín Fernando Jiménez Jáuregui, en mérito a la Opinión Legal N° 107-2026-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-DGC., y Hoja de Trámite N° 2668; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, con la Ley N° 32145, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA HABILITAR EL DOBLE EMPLEO O CARGO PÚBLICO REMUNERADO AL PERSONAL MÉDICO O ASISTENCIAL DE SALUD, el cual menciona: Artículo 40. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha *carrera* los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley.

Que, con Resolución Ministerial N° 022-2025-MINSA, se aprueba los "Lineamientos para la habilitación del doble empleo o cargo público remunerado al profesional médico con o sin especialidad, en el marco de la Ley 32145", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y tiene por finalidad contribuir a que el profesional médico con o sin especialidad mejoren la cobertura, calidad y eficiencia de los servicios de salud, el bienestar de las personas, así como, garantizar la oportunidad, acceso y continuidad de la atención especializada; asimismo tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones necesarias para la aplicación de la Ley 32145 "Ley de reforma constitucional del artículo 40 de la Constitución Política del Perú para habilitar el doble empleo o cargo público remunerado al personal médico o asistencial de salud", al profesional médico con o sin especialidad;

Que, en el artículo 6 del dispositivo legal antes mencionado se señala que, para generar el segundo vínculo laboral, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: 6.1 Previo a la generación del segundo vínculo laboral, la entidad empleadora debe prever que la plaza asignada se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público -AIRHSP, según corresponda. En el caso del Seguro Social de Salud (EsSalud), la plaza debe estar registrada en el Sistema Modulo de Gestión del Capital Humano. 6.2 El profesional médico con o sin especialidad, indistintamente de su régimen laboral, debe cumplir la jornada laboral establecida en la segunda entidad empleadora, conforme a la normatividad que la regula, sin perjuicio del cumplimiento previo de su jornada en su primera entidad empleadora. 6.3 El profesional médico con o sin especialidad no debe contar con inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado o para el ejercicio de la profesión;

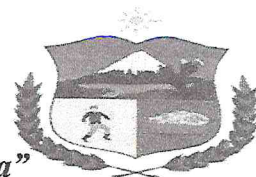
Que, asimismo en el artículo 7 de la misma norma menciona, el profesional médico con o sin especialidad habilitado para el doble empleo o cargo público remunerado, es contratado en el marco de los siguientes regímenes laborales: 7.1. Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; o, cualquier otra modalidad laboral, según corresponda. 7.2. El profesional médico con o sin especialidad accede al doble empleo o cargo mediante el proceso de selección correspondiente, (...);

Que, el artículo 8, de la norma precitada establece que, a segunda entidad empleadora establece en el contrato de trabajo la jornada laboral del profesional médico, señalando el número de horas y turnos de la prestación de servicios en salud, conforme a la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 288 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

29 ABR 2026



normatividad vigente aplicable e independientemente del número de días que tenga cada mes calendario; (...);

Que, con solicitud presentada por el Médico Efraín Fernando Jiménez Jáuregui, de fecha 23 de marzo del 2026, en la cual solicita el registro en el AIRHSP en amparo de la Ley N° 32145, plaza ganada por concurso público la misma que tiene código vigente N° 000103, en la Dirección de Salud Apurímac II;

Que, con Opinión Legal N° 107-2026-DISA APURIMAC II-AND/OAJ, de fecha 06 de abril del 2026, el Asesor Legal de la DISA APURIMAC II, se concluye que el profesional médico si puede desempeñar dos empleos remunerados en los establecimientos de primer nivel de atención (Centro de Salud de Querobamba Unidad Ejecutora Salud Centro Ayacucho y Centro de Salud de Pampachiri jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II), en ese sentido, es procedente el doble registro en el AIRHSP uno por cada vínculo laboral, siempre que se cumplan las condiciones de: Registro previo de la plaza en el AIRHSP, compatibilidad de jornadas laborales y habilitación profesional vigente y ausencia de inhabilitación para ejercer medicina o prestar servicios al Estado; (...);



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el Registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a favor del **MÉDICO EFRAÍN FERNANDO JIMÉNEZ JÁUREGUI**, identificado con DNI N° 70255457, con Código AIRHSP N° 000103, en amparo de la Ley N° 32145, Ley de Reforma Constitucional del Artículo 40 de la Constitución Política del Perú Para Habilitar el Doble Empleo o Cargo Público Remunerado al Personal Médico o Asistencial de Salud, por los motivos expuestos en la presente y documentos que en anexo adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Crispin Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ikqm